

DECRETO



1000.97

DECRETO No. **104** DE 2021

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PUBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Alcalde del Municipio de Yopal, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Resolución 738 de 2021, Decreto 580 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover, la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Desde el artículo 2 de la Constitución se consagra la protección del derecho a la vida de todas las personas que residen en Colombia como uno de los fines esenciales del Estado. A la vez, el artículo 11 superior establece que el derecho a la vida es inviolable.

El Derecho a la Vida La Corte ha considerado reiteradamente que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos, debido a lo cual, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. De conformidad con el artículo 27.2 de la Convención Americana este derecho forma parte del núcleo inderogable, pues se encuentra consagrado como uno de los derechos que no puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados.

El derecho a la vida es una de las garantías constitucionales absolutas, el primer derecho, el más natural, por lo tanto una de las formas de garantizar este derecho es la debida penalización para quienes intenten, siquiera, violentarlo. Del derecho a la vida depende la posibilidad de gozar y ejercer los restantes derechos. *"El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo"*¹

El derecho a la vida es un bien natural, que todos intuyen por instinto, es un derecho innato. El derecho a la vida constituye el soporte físico de los demás derechos fundamentales, ya que si este derecho es violentado, desaparece el titular del mismo. Por lo tanto es deber del Estado proteger la vida humana

¹ SIMON F. (2008). Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales. Tomo II. Cevallos, editora Jurídica. Quito-Ecuador. Pág. 43

YOPAL
CIUDAD SEGURA

TELEFONOS CELULAR 322 726 1115 - 322 723 5881
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email contactenos@yopal-casanare.gov.co
Página 1 de 16

AP4-F14 P
Fecha: 10/02/2020
Versión: 6



11 JUN 2021

DECRETO



frente a cualquier agresión de los individuos y sancionar severamente a todas las personas que atenten contra este derecho.

El derecho a la vida, es el derecho a la propia existencia, física y biológica, de las personas naturales, es un derecho individual del que somos titulares todos los seres humanos, derecho que está reconocido por los principales instrumentos de derechos humanos y por el Estado, por lo tanto, le compete a éste deberes muy importantes para conseguir que el ejercicio efectivo de ese derecho no sea conculcado. Georg Hermes, manifiesta: *"Al Estado, a través de sus instituciones, corresponde exclusivamente deberes de respeto y de tutela, que presentan los rasgos de un deber negativo y positivo, respectivamente"*²

En cuanto al deber negativo, el más importante que tiene el Estado, es el de respetar el derecho a la vida como valor objetivo de todos los individuos, sin discriminación alguna. Por lo tanto el Estado jamás ordenará actos de violencia, maltrato, tortura, genocidios, asesinatos, o cualquier otro acto que atente contra los derechos de las personas

En lo que se refiere al deber positivo, en la observación general N° 6, Artículo 6, adoptada por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, numeral 5., se hace referencia al deber de los Estados Partes, en cuanto al derecho a la vida, cuando dice: *"Además, el Comité ha observado que el derecho a la vida ha sido con mucha frecuencia interpretado en forma excesivamente restrictiva. La expresión "el derecho a la vida es inherente a la persona humana" no puede entenderse de manera restrictiva y la protección de este derecho exige que los Estados adopten medidas positivas. A este respecto, el Comité considera que sería oportuno que los Estados Partes tomaran todas las medidas posibles para disminuir la mortalidad infantil y aumentar la esperanza de vida, en especial adoptando medidas para eliminar la malnutrición y las epidemias"*

Al hablar del deber positivo del Estado, estamos frente al deber de la protección del derecho a la vida. Para ello utiliza los diferentes medios jurídicos, como: leyes, órganos de administración de justicia o de protección de derechos. Pues, todas las sociedades civilizadas protegen la vida al amparo del Derecho. Por lo tanto, es también deber del Estado castigar a los culpables que atentan contra los derechos fundamentales e imponerles las penas establecidas en el ordenamiento jurídico, como una de las medidas más eficaces para lograr la protección de los bienes jurídicos.

*"La preocupación más intensa en los últimos decenios se ha dirigido a establecer todos los mecanismos jurídicos y políticos posibles para garantizar el respeto a esos derechos humanos y ha llevado a constitucionalizarlos, a convertirlos en preceptos del máximo rango normativo – aunque no siempre -, esto es, en derecho positivo"*³

Ante la primacía de los derechos fundamentales, le corresponde al Alcalde de Yopal por mandato constitucional y legal, adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección al derecho fundamental derecho a salud en conexidad a la vida de los habitantes de Yopal.

Que de Conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de comunidad, y obrar conforme al principio

² Citado por ROMEO CASABONA, C. M. (1994). El derecho y la bioética ante los límites de la vida. Editorial Centro de Estudios Ramón Arece, D.L. España. Pág. 34

³ PÉREZ LUÑO, A. E. (1988). Los derechos fundamentales". 3ª ed. Tecnos. Madrid. Pág. 37

YOPAL
CIUDAD SEGURA

TELEFONOS CELULAR: 322 726 1115 - 322 723 5881
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co
Página 2 de 18

AP4-F14 P
Fecha 10/02/2020
Versión 6



DECRETO



de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de Julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho deba estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derecho y deberes constitucionales".

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, conservar el orden público y ejercer como primera autoridad de policía.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"...De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y a los alcaldes quienes ejercen la función de policía (art. 303 y 315), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en la hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía" (Negrillas fuera del texto original)."

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1.2. El orden público como derecho ciudadano.

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendido dentro de él. El estado social de derecho, es fundamental en el orden (parte estática) y produce un

YOPAL
CIUDAD SEGURA

TELEFONOS CELULAR: 322 726 1115 - 322 723 5881
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email contactenos@yopal-casanare.gov.co
Página 3 de 16

AP4-F14 P
Fecha: 10/02/2020
Versión 6



11 JUN 2021

DECRETO



ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque es de interés general, y como tal prevalente."

Que la Ley 1801 de 2016 en el artículo 6 establece las categorías de la convivencia y señala:

"las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente: 1. seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. 2. tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. 3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente. 4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida."

Que es deber del alcalde mantener el orden público, evitando posibles alteraciones del mismo, en particular las condiciones de tranquilidad, seguridad, moralidad y salubridad pública de conformidad a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, que determina disposiciones previstas en la misma con carácter correctivo y busca establecer las condiciones para la sana convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que la ley 1801 de 2016 artículo 14 señala:

"PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 738 de mayo 26 de 2021 prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 la cual ha sido modificada y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, y 222 de 2021.

Que el Presidente de la Republica mediante Decreto 580 de mayo 31 de 2021 imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura.

Que el Decreto 580 de 2021 establece en su artículo 4 un procedimiento para que los alcaldes de los municipios de alta afectación puedan restringir actividades, áreas y zonas que consideren pertinentes para el control y manejo de la pandemia, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social.

YOPAL
CIUDAD SEGURA

TELEFONOS CELULAR: 322 726 1115 - 322 723 5881
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co
Página 4 de 16

AP4-F14 P
Fecha: 10/02/2020
Versión 6



DECRETO



Que el Decreto Legislativo 418 de 2020, mediante el artículo 2 señala que, las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Que en el mismo Decreto 418 de 2020, en el párrafo 1 señala que, las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.

Que el Decreto 580 de 2021 en el artículo 4 señala:

"Aislamiento selectivo en municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85% por causa del Coronavirus COVID -19. Únicamente los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.

Parágrafo 1. En ningún municipio del territorio nacional con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Discotecas y lugares de baile. Parágrafo 2. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula."

Que por lo anterior, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, se debe garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo – OIT – en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2021, mediante la Resolución 738 de 2021, por tanto, es necesario ordenar un confinamiento preventivo para todos los habitantes del Municipio de Yopal, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Que el 11 de mayo del 2021, el señor de Gobernador del Departamento de Casanare emanó la circular No. 0005 del 2021, mediante la cual conmina a los alcaldes de los municipios que conforman el Departamento, tomen medidas en razón de la afectación particular de la jurisdicción del ente territorial.

Que el 2 de junio del 2021 mediante comunicación oficial, la Gerente del Hospital Regional de la Orinoquia (HORO) Arledy Alvarado Patiño, informa sobre la declaratoria de emergencia funcional y la implementación del Comité de Bioética en el HORO. Comité que tiene como objetivo la priorización de pacientes para el acceso a los recursos tecnológicos bajo el principio de justicia distributiva. En dicha comunicación se establece:

"Ante el incremento progresivo en el número de casos por COVID-19 en nuestro departamento, el cual se ve reflejado en el porcentaje de ocupación de camas de Unidad de Cuidados Intensivos que en la última



TELEFONOS CELULAR: 322 726 1115 - 322 723 5881
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co
Página 5 de 16

AP4-F14 P
Fecha 10/02/2020
Versión 6



DECRETO



semana a estado sobre el 100%, y ante la imposibilidad de ampliar la capacidad instalada, nos hemos visto en la obligación de solicitar que se regule la referencia de pacientes tanto de patología COVID-19, como de otras enfermedades a otras IPS del municipio, con disponibilidad de camas, o en su defecto a IPS por fuera del Departamento; esto con el fin que se pueda ofrecer una atención oportuna, la cual no podemos brindar en este momento por el alto volumen de pacientes que recibimos a diario. Motivo por el cual desde la semana anterior se declaró la emergencia funcional por la sobreocupación de los servicios destinados a la atención de pacientes COVID-19.

Para el día de hoy a las 19:00 hrs tenemos 82 pacientes en Unidad de Cuidados Intensivos COVID-19, con un porcentaje de ocupación del 102%, adicional a ellos, tenemos catorce (14) pacientes en triage respiratorio de los cuales dos pacientes se encuentran con intubación endotraqueal, dos (2) pacientes con ventilación mecánica no invasiva y siete (7) pacientes pendientes por definir conducta; con los cuales tendríamos una sobreocupación del 119%, sin embargo no contamos con la infraestructura física ni tecnológica, ni talento humano para atenderlos. Concomitante hemos tenido un porcentaje de sobreocupación en el servicio de urgencias del 200%. Por lo anterior se ha declarado la emergencia funcional en el hospital regional de la Orinoquia E.S.E. por la sobreocupación de los servicios de urgencias y no disponibilidad de Unidad de Cuidados Inty6tensivos para covid-19.

Motivo por el cual y en busca de optimizar el uso de los recursos tecnológicos y ante la imposibilidad de poder ampliar la capacidad instalada nos hemos visto en la necesidad de implementar el Comité de Bioética en la institución e iniciar con la priorización de pacientes para el acceso a los recursos tecnológicos bajo el principio de justicia distributiva tomar la decisión de quien puede acceder al uso de los mismos, situación a la cual nos veremos sometidos sino se toman medidas de control social estrictas que ayuden a cortar la cadena de transmisión del mismo, garantizando el distanciamiento social, aislamiento preventivo selectivo, uso obligatorio de elementos de protección personal, disponibilidad y uso de insumos para la higiene y lavado de manos entre otras.

Es por esto, que hacemos un llamado para que desde su administración se implementen las medidas necesarias de acuerdo a la situación epidemiológica de su municipio, que ayuden a disminuir el impacto de la pandemia causada por el covid-19 en especial en lo referente al indicador de mortalidad, el cual se verá en aumento por la falta de oportunidad en el acceso a un tratamiento oportuno de la enfermedad secundario a la no disponibilidad de Unidad de Cuidados intensivos."

Que el gerente de la Clínica Casanare del Municipio de Yopal, mediante comunicado a la opinión pública de fecha 22 de mayo de 2021, señala:

"Debido a la ocupación del 100% de toda nuestra capacidad instalada en los diferentes servicios intrahospitalarios, UCI, UCIN, Hospitalización la cual empieza a registrar sobre ocupación, hemos tomado la decisión de comunicarles a ustedes que como IPS nos declaramos en ALERTA ROJA."

Que el gerente de la Clínica Medicenter del Municipio de Yopal, mediante comunicación dirigida a los secretarios de salud del departamento de Casanare y del municipio de Yopal de junio 9 de 2021, señala:

"La Clínica medicenter Ficubo SAS acude a sus instituciones solicitando de manera urgente, se tomen medidas tendientes a procurar la suficiencia en el servicio de la Unidades de Cuidado Intensivo de la ciudad y el departamento.

Nuestra disponibilidad de camas de Cuidado Intensivo se encuentra en porcentaje de ocupación del 100%, todos con pacientes COVID-19; situación agravada por escasos de medicamentos; especialmente para sedación, oxígeno medicinal y dispositivos médicos. Los distribuidores, fabricantes y en general toda la cadena de producción, resaltan que la falta de oferta de estos productos se debe a la alta demanda y que

YOPAL
CIUDAD SEGURA

DECRETO



la misma, se ve agravada por la situación de orden público que dificulta el transporte de los mismos hacia la ciudad.

Como prestadores del Servicio de Salud para Yopal y Casanare, amablemente solicitamos se tomen medidas que coadyuven a las instituciones a sortear esta situación y así continuar con nuestra labor como respondientes para salvar la vida de los ciudadanos."

Que el día 8 de junio de 2021 GYOMEDICAL IPS dirigida al secretario de salud del Municipio de Yopal señala:

"Por medio de la presente GYOMEDICAL SAS, sede Yopal unidad de cuidados intensivos está notificando con extrema preocupación la ocupación sobre pasa la capacidad de respuesta actualmente al 100% con un numero de referencia significativas pendientes por lo cual ponemos en consideración se tomen medidas para minimizar el impacto sobre el requerimiento de servicio."

Que el día 8 el junio de 2021 el Ministro de Salud, enfatizo por medio de entrevista generada por revista SEMANA, sobre la alerta y la gravedad del tercer pico de la pandemia en Colombia.

Que el 9 de junio del 2021 mediante comunicación oficial, la Gerente del Hospital Regional de la Orinoquia (HORO) Arledy Alvarado Patiño, informa:

"Ante el incremento progresivo en el número de casos por COVID-19 en nuestro departamento, el cual se ve reflejado en el porcentaje de ocupación de camas de Unidad de Cuidados Intensivos que en la última semana a estado sobre el 100%, y ante la imposibilidad de ampliar la capacidad instalada, nos hemos visto en la obligación de solicitar que se regule la referencia de pacientes tanto de patología COVID-19, como de otras enfermedades a otras IPS del municipio, con disponibilidad de camas, o en su defecto a IPS por fuera del Departamento; esto con el fin que se pueda ofrecer una atención oportuna, la cual no podemos brindar en este momento por el alto volumen de pacientes que recibimos a diario. Motivo por el cual desde la semana anterior se declaró la emergencia funcional por la sobreocupación de los servicios destinados a la atención de pacientes COVID-19.

Concomitante con el apoyo del Gobierno departamental se logró la entrega de los 13 ventiladores mecánicos con lo cual se amplió la capacidad en igual número de camas de cuidados intensivos, pasando de 81 a 94, sin embargo, en un solo día se ocuparon esa camas manteniendo en el 100% la ocupación de este servicio y continuando la NO DISPONIBILIDAD de UCI para COVID-19.

Para el día de hoy tenemos 109 pacientes en Unidad de Cuidados Intensivos COVID-19, **con un porcentaje de ocupación del 116%**, adicional a ello, tenemos ocupación del 100% en Unidad de Cuidados Intermedios para COVID-19, y del 110% de ocupación en el servicio de hospitalización de mediana complejidad para COVID-19, por lo cual reiteramos nuestra solicitud en la toma de medidas de control social que ayuden a mitigar el impacto de la pandemia por este nuevo coronavirus."

Conforme a lo anterior se requiere la toma de medidas de control social estrictas que ayuden a cortar la cadena de transmisión del mismo, garantizando el distanciamiento social, aislamiento preventivo selectivo, uso obligatorio de los elementos de protección personal.

Que el reporte epidemiológico del Instituto Nacional de Salud (INS) con corte a 09 de junio del 2021 establece que, en Yopal Casanare, se han confirmado 15.534 casos de COVID-19, de los cuales 716 casos se encuentran activos (502 se están manejando en casa y 99 en hospital), se han recuperado 14.452 casos y se han producido 316 fallecimientos.

YOPAL
CIUDAD SEGURA

TELEFONOS CELULAR 322 726 1115 - 322 723 5881
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email contactenos@yopal-casanare.gov.co
Página 7 de 16

AP4-F14 P
Fecha 10/02/2020
Versión 6



11 JUN 2021

DECRETO



Que conforme a la "Ilustración 1 – Ocupación UCI's" (imagen abajo), vemos como aún la ocupación mantiene su techo máximo, lo cual indica la ocupación del 100% desde el 31 de mayo, por tanto, permite inferir una sobre ocupación y por lo tanto una demanda no cubierta de camas.

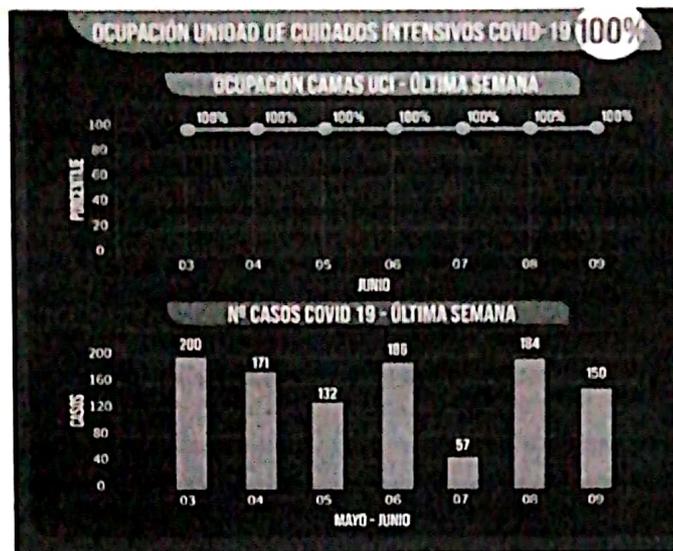


Ilustración 1

Que sumado a lo anterior, indicamos sobre el efecto circunstancial que ha sido el "PARO NACIONAL", hito que presuntamente puede generar un fuerte impacto, dado a que, se ha hallado por medio de este, la generación de motivación para actos que han permitido aglomerar a la ciudadanía, lo cual permite la exposición al virus por parte de los participantes, por ende, se transforma este hito como una ventana a la propagación del COVID-19.

Que el periódico del New York Times (EE.UU), hizo referencia en su publicación del pasado 2 de junio del 2020, en atención del protestas que se llevaron en relación a la muerte de George Floyd; de tal manera en conjunto con médicos referentes del tema, indican mediante la publicación dicha que, el SARS-CoV-2, virus que causa la enfermedad de la COVID-19, se transmite principalmente a través de las gotículas que se propagan cuando las personas hablan, tosen o estornudan, aunado el gas lacrimógeno y el espray de pimienta, que la policía emplea para promover la dispersión de las multitudes, hacen que las personas lloren y tosan, y aumentan las secreciones respiratorias de los ojos, nariz y boca, lo que aumenta más la posibilidad de transmisión.

Que el 9 de junio del 2021 mediante comunicación oficial, el sindicato SEPHRO "Sindicado de Empleados Públicos del Hospital Regional de la Orinoquía ESE", informa:

"Como organización sindical del sector de la salud, preocupados por las medidas insipientes del gobierno nacional frente a la emergencia sanitaria por la covid-19, en este momento todos conocemos el escenarios del municipio de Yopal y el departamento de Casanare, no tiene la infraestructura, tecnología, los recursos y el talento humano en salud para atender dicha situación que desborda a más del 100% la atención en urgencias, camas y las UCI en las diferentes IPS, así las cosa de manera aleatoria las estadísticas indican el aumento de contagios y por ende los enfermos y las muertes, lo cual nos esta llevando a una tragedia humana nunca vista, si las

YOPAL
CIUDAD SEGURA

TELEFONOS CELULAR: 322 726 1115 - 322 723 5881
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co
Página 8 de 16

AP4-F14 P
Fecha: 10/02/2020
Versión: 6



DECRETO

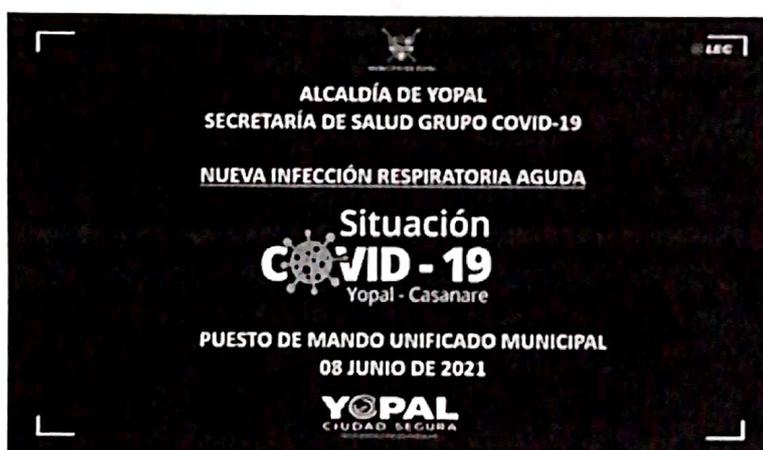


AUTORIDADES locales NO toman las medida de manera inmediata y urgente tenderemos un colapso hospitalario insostenible de resolver,"

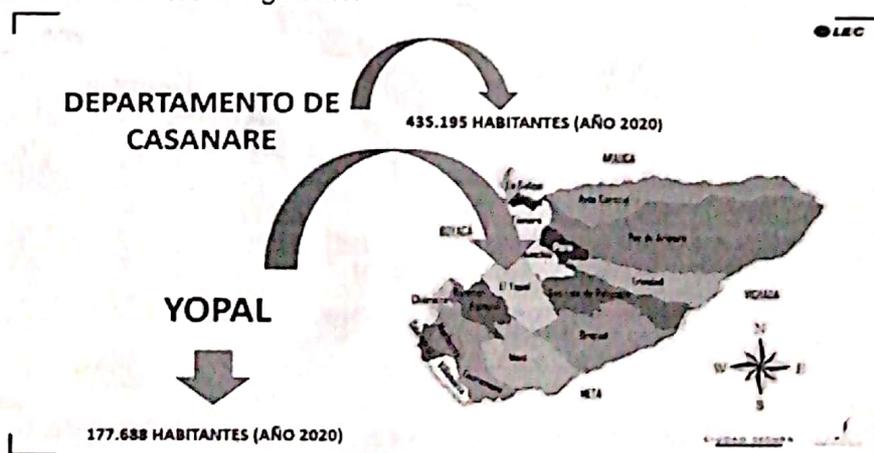
Que el 10 de junio del 2021, se solicitó al Ministerio del Interior la revisión del proyecto de Decreto elaborado por parte de la administración Municipal, en atención al cumplimiento de las medidas establecidas por el gobierno Nacional, en el Decreto No. 580 del 2021.

Que visto lo anterior y toda vez que es función del Alcalde, como Jefe de la Administración local y representante legal del ente Territorial, conservar el orden público y la convivencia en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República; se hace necesario adoptar medidas adicionales que permitan dar estricto cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Gobierno nacional y la Organización Mundial de la Salud, para minimizar el impacto de la pandemia por causa del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Yopal.

Para mejor, precisión el Municipio de Yopal presento al puesto de mando unificado la siguiente información:



- a) De acuerdo a las cifras del DANE, el departamento de Casanare y el Municipio de Yopal tiene como cifra de habitantes lo siguiente:



YOPAL
CIUDAD SEGURA

AP4-F14 P
Fecha: 10/02/2020
Versión: 6

TELEFONOS CELULAR: 322 726 1115 - 322 723 5881
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co
Página 9 de 16

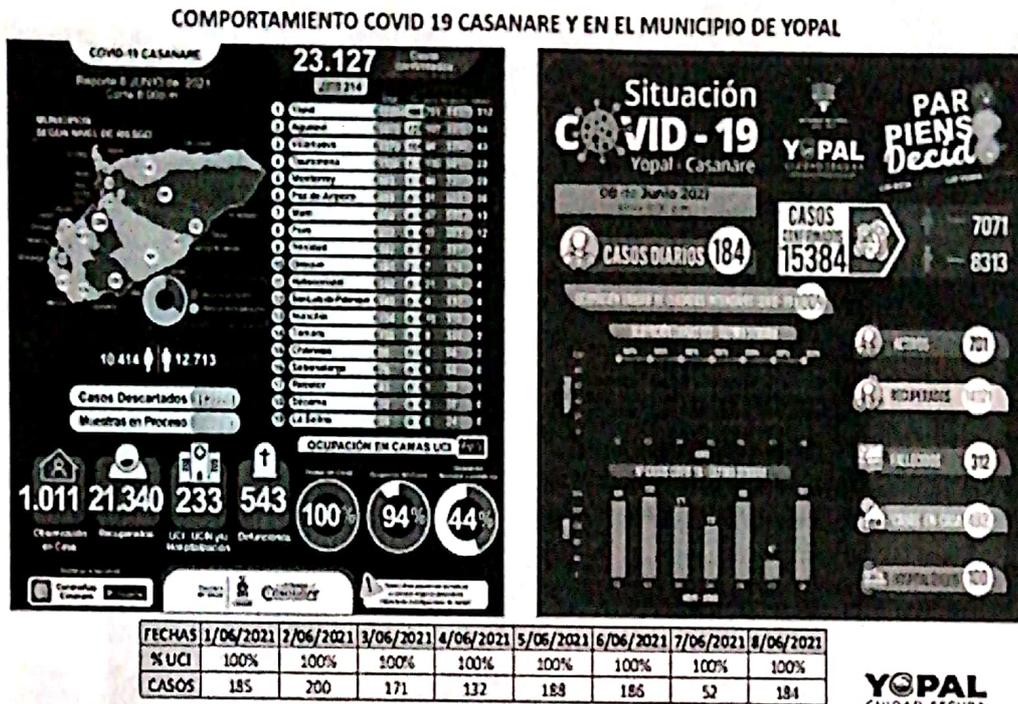


17 JUN 2021

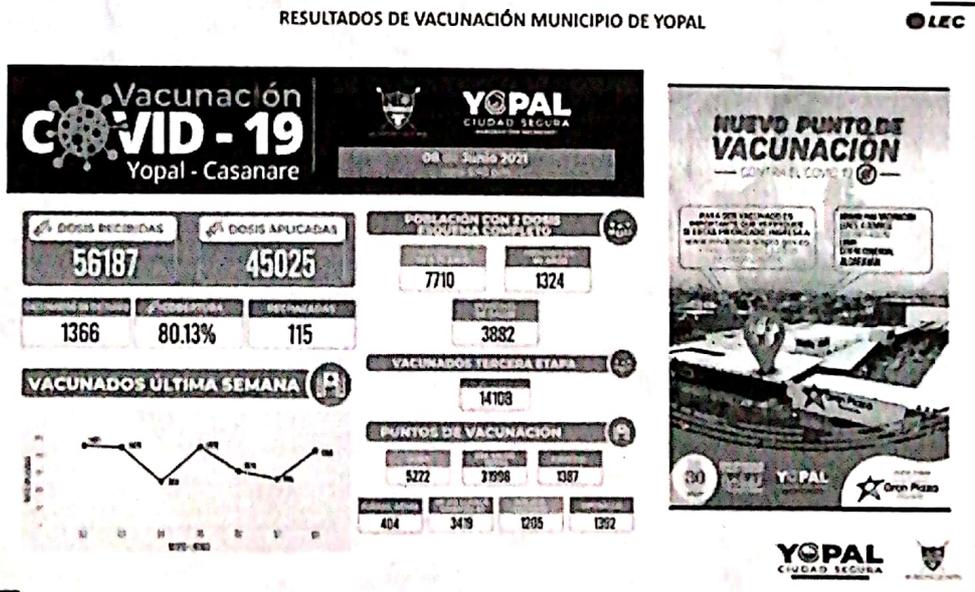
DECRETO



b) Las cifras estadísticas al 8 de junio de 2021 registra:



c) Estos son los datos de la cantidad de personas que han sido vacunadas:



d) La red hospitalaria del Municipio de Yopal está conformada así:



TELEFONOS CELULAR: 322 726 1115 - 322 723 5881
 DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co
 Página 10 de 16

AP4-F14 P
 Fecha: 10/02/2020
 Versión: 6

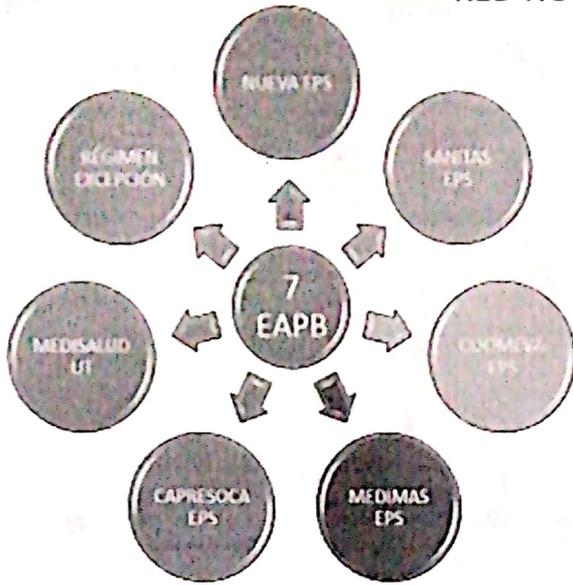


SC-CER 346073

DECRETO



RED HOSPITALARIA DE YOPAL



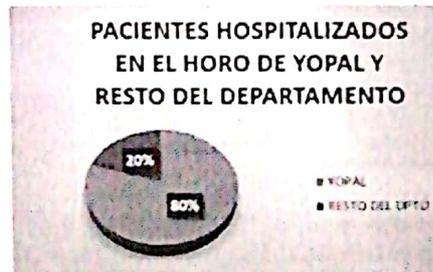
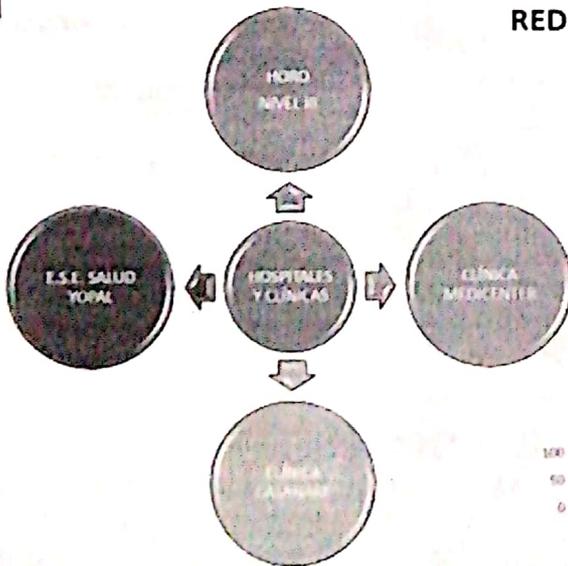
CAPACIDAD



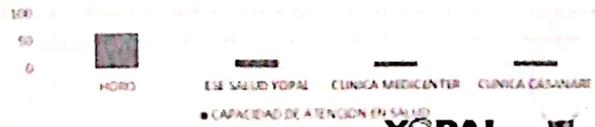
YOPAL CIUDAD SEGURA

e) La red hospitalaria de Yopal, tiene la siguiente capacidad de atención:

RED HOSPITALARIA DE YOPAL



CAPACIDAD DE ATENCION DE HOSPITALIZACIÓN EN YOPAL



YOPAL CIUDAD SEGURA

f) La Ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos en Yopal arroja como resultado el 100%, así:

YOPAL
CIUDAD SEGURA

TELEFONOS CELULAR 322 726 1115 - 322 723 5881
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email contactenos@yopal-casanare.gov.co
Página 11 de 16

AP4-F14 P
Fecha 10/02/2020
Versión 6

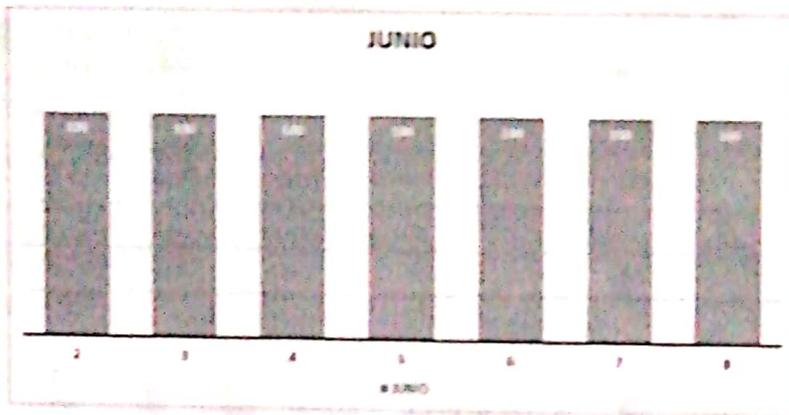


11 JUN 2021

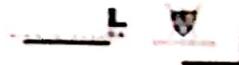


LEC

OCUPACIÓN CAMAS UCI-ÚLTIMA SEMANA



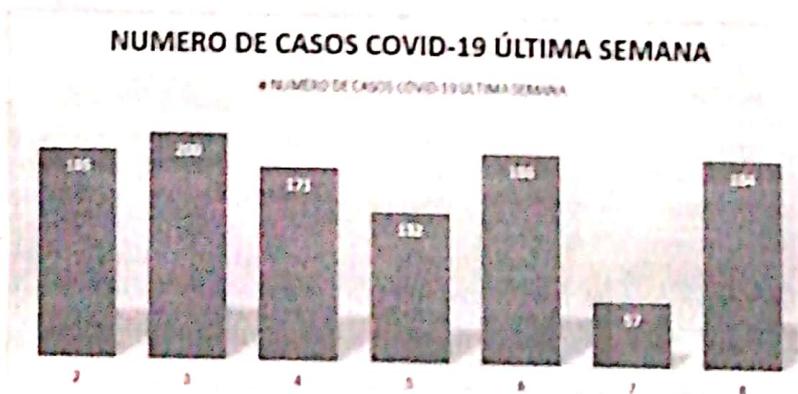
35 PACIENTES EN ESPERA POR UNA CAMA UCI EN YOPAL ACTUALMENTE



g) Las estadísticas de casos positivos contagiados de COVID-19 de la última semana arroja:

EVOLUCIÓN DE CASOS POSITIVOS DE COVID-19 REGISTRADOS EN ÚLTIMA SEMANA

LEC



PROMEDIO DE 159,2 PACIENTES POSITIVOS POR DIA EN ÚLTIMA SEMANA.



h) Finalmente, el registro actualizado de casos activos es:

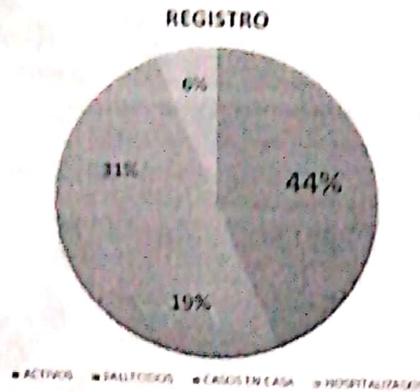


DECRETO



OLEG

REGISTRO ACTUAL DE CASOS ACTIVOS DE COVID-19



YOPAL
CIUDAD SEGURA



Que teniendo en cuenta la certificación de 9 de junio de 2021 expedida por la Secretaría de Salud Departamental y Secretaria de Salud Municipal sobre ocupación UCI, y en contraste con la primacía de la realidad, en relación a la base de datos del Ministerio de salud, se evidencia que NO corresponde al contexto cierto y verdadero de la necesidad de camas UCI de los pacientes con COVID-19, y en especial de lo que está sucediendo en los centros hospitalarios del Municipio de Yopal, pues se encuentra superado el 100% de ocupación de las camas UCI a 9 de junio de 2021 y con 35 pacientes COVID-19 a esperas de remisión a una cama de cuidados intensivos en el Municipio de Yopal, único municipio de los 19 del departamento de Casanare que cuenta con servicios UCI y de tercer Nivel, por lo tanto son los únicos que están prestando el servicio de atención a las remisiones UCI requeridos por los habitantes de los 19 municipios del departamento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: TOQUE DE QUEDA. Decretar TOQUE DE QUEDA como acción transitoria de policía para prevención del riesgo de contagio y/o propagación del Coronavirus COVID-19, para todas las personas habitantes del Municipio de Yopal; de la siguiente forma:

INICIA	TERMINA
Inicia el Viernes 11 de junio a las 08:00 p.m.	Termina el sábado 12 de junio a las 05:00 a.m.
Inicia el sábado 12 de junio a las 08:00 p.m.	Termina el domingo 13 de junio a las 05:00 a.m.
Inicia el domingo 13 de junio a las 08:00 p.m.	Termina el lunes 14 de junio a las 05:00 a.m.
Inicia el lunes 14 de junio a las 08:00 p.m.	Termina el martes 15 de junio a las 05:00 a.m.
Inicia el martes 15 de junio a las 08:00 p.m.	Termina el miércoles 16 de junio a las 05:00 a.m.
Inicia el miércoles 16 de junio a las 08:00 p.m.	Termina el jueves 17 de junio a las 05:00 a.m.

YOPAL
CIUDAD SEGURA

TELEFONOS CELULAR: 322 726 1115 - 322 723 5881
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co
Página 13 de 16

AP4-F14 P
Fecha: 10/02/2020
Versión: 6



17 JUN 11

DECRETO



PARÁGRAFO PRIMERO: Quedan exceptuadas del toque de queda las personas que estén en ejercicio de las siguientes actividades:

1. Transporte público (taxis – buses intermunicipales).
2. Asistencia y prestación de servicios de salud.
3. Distribución de medicamentos y productos farmacéuticos.
4. Servicios de emergencias médicas y veterinarias.
5. Organismos de seguridad y socorro.
6. Servicios funerarios.
7. Operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de servicios públicos y de internet y telefonía.
8. Distribución y comercialización de combustibles.
9. Servicios de vigilancia y seguridad privada.
10. producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. Servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SERVICIOS DE DOMICILIOS: Se permitirá el servicio de domicilios durante las 24 horas del día.

Quienes ejerzan la actividad de domicilios deberán cumplir con las siguientes medidas:

- No prestar el servicio si presenta síntomas de gripa.
- Uso correcto de tapabocas (tapando nariz y boca) de manera obligatoria.
- Utilizar prendas acordes a la prestación del servicio y exclusiva para la actividad.
- Procurar pagos con tarjeta débito o crédito y evitar el efectivo.
- Mantener el distanciamiento físico con el usuario garantizando la entrega sin contacto.
- Desinfectar los vehículos al inicio y al finalizar la jornada y portar un kit que incluya elementos para su desinfección (alcohol, gel antimaterial, tapabocas de cambio).
- Entregar los productos en doble bolsa.
- Lavarse las manos, mínimo cada 3 horas en donde el contacto con el jabón debe durar mínimo 20-30 segundos. Así como al empezar y terminar servicios, después de entrar en contacto con superficies que hayan podido ser contaminadas, después de ir al baño, manipular dinero y antes y después de ingerir alimentos.
- Acatar las normas de tránsito como, la conservación de los implementos requeridos para la movilización y cumplimiento de velocidad máxima.

YOPAL
CIUDAD SEGURA

TELEFONOS CELULAR 322 728 1115 - 322 723 5881
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email contactanos@yopal-casanare.gov.co
Página 14 de 18

AP4-F14 P
Fecha: 10/02/2020
Versión: 6



DECRETO



Por su parte los usuarios y consumidores deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones de precaución a la hora de recibir sus domicilios:

- Lavarse las manos antes y después de recibir el domicilio en donde el contacto con el jabón debe durar mínimo 20-30 segundos.
- Evitar recibir personas que tengan síntomas de gripa.
- Uso correcto de tapabocas (tapando nariz y boca) de manera obligatoria.
- Procurar pagar el valor justo en caso de pagar con efectivo o preferiblemente con tarjeta de crédito o débito.
- Mantener 2 metros de distancia con el domiciliario.
- Si es propiedad horizontal, recibir el domicilio en recepción y/o portería.
- Solicitar que el producto venga en doble bolsa.

ARTÍCULO SEGUNDO: PICO Y CEDULA. Se establece restricción y regulación a la operación de los sectores comerciales y actividades en general, exceptuando el gremio hotelero y los establecimientos de la industria gastronómica como se indica en el Decreto No. 206 del 2021; a su vez se indica que las áreas reconocidas como parques se encuentran exentas de pico y cedula. La restricción se establece de la siguiente manera:

INICIA	DIGITOS HABILITADOS
Viernes 11 de junio del 2021	1,3,5,7 y 9
Sábado 12 de junio del 2021	0,2,4,6 y 8
Domingo 13 de junio del 2021	1,3,5,7 y 9
Lunes 14 de junio del 2021	0,2,4,6 y 8
Martes 15 de junio del 2021	1,3,5,7 y 9
Miércoles 16 de junio del 2021	0,2,4,6 y 8
Jueves 17 de junio del 2021.	1,3,5,7 y 9

ARTÍCULO TERCERO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. No se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos según la excepción del presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad al Decreto No. 206 del 2021, el municipio solicitará al Ministerio del Interior la autorización para la realización de eventos y planes pilotos, conforme a: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de bares o gastrobares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, (ii) para la realización de ferias empresariales, ferias ganaderas y eventos siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social."

YOPAL
CIUDAD SEGURA

TELEFONOS CELULAR 322 726 1115 - 322 723 5881
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email contactenos@yopal-casanare.gov.co
Página 15 de 16

AP4-F14 P
Fecha: 10/02/2020
Versión: 6



11 JUN 2021

DECRETO



ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES. La inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto conlleva, además de las sanciones penales correspondientes, la imposición de comparendos de tránsito conforme a lo dispuesto en el literal C numeral 14 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, y la imposición de las medidas correctivas y medios de policía establecidos en la Ley 1801 de 2016, en especial las consagradas en el artículo 35 numeral 2, artículo 93 numeral 4 y artículo 94 numeral 1 de dicha norma.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal a los, **11 JUN 2021**

[Signature]
LUIS EDUARDO CASTRO
Alcalde Municipio de Yopal

[Signature]
Revisó: ADRIANA VELASQUEZ AGUIRRE
Cargo: Profesional Universitario, Grado 4 cod 219

[Signature]
Aprobó: JHON ANIBAL FERRER CARREÑO
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica

[Signature]
Revisó: JHON PAULINO ROJAS DAZA
Cargo: Secretario de Despacho - Secretario de Salud

[Signature]
Aprobó: JIMMY BARRERA CABRERA
Cargo: Secretario de Despacho- Secretario de Desarrollo

[Signature]
Elaboró: CARLOS FERNANDO PEREZ GONZALEZ
Cargo: Profesional Universitario, Grado 4 cod. 219

[Signature]
Aprobó: KAREN YURLEIDY LOPEZ SANABRIA
Cargo: Secretaria de Despacho- Secretaria de Gobierno



TELEFONOS CELULAR 322 726 1115 - 322 723 5881
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co
Página 16 de 16

AP4-F14 P
Fecha 10/02/2020
Versión 6



SC-CER 346073